

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00156-00

Chinácota, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Se tiene que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. **no ha notificado en debida forma** el auto mandamiento de pago y por ende no ha corrido el traslado de la demanda y sus anexos **conforme lo dispone el numeral 8 del Decreto legislativo 806 de 2020** a la demandada EMILSE SOSA TAVERA, ya que oteada la comunicación dirigida a ésta vista a folio 11 vuelto es la que trata el artículo 291 del Código General del Proceso (CGP) en donde se le informa que debe comparecer a esta sede judicial a recibir la notificación referida y a la vez se le indica sobre la notificación de que trata el referido decreto, lo que se presta a confusión para que la demandada ejerza su derecho de defensa.

Por lo anterior, se requiere para que **realice la notificación respectiva** conforme al **alude el referido decreto**, a efectos de no violarle el debido proceso a la demandada y evitar nulidades dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRAMARQUEZ
Juez